



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 16/02/2022

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-013-2020-00096-00 |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. |
| Demandado | NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS |
| Juez (a) | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente RECURSOS APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión de los recursos interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - Dra. KAREN YALENA CANTILLO MARTINEZ el día 19/01/2022 (*Carpeta: 14. 2020-00096-00 RecursoApelación*) y; la apoderada de la parte demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., Dra. GRACE DAYANA MANJARRES GONZALEZ el día 20/01/2022 (*Carpeta: 15. 2020-00096-00 Recursoapelación02*) en contra la sentencia proferida el día 16/12/2021¹ (Archivo PDF: 12. NYR – 202000096 Sentencia *Electricaribe – SAP1*), notificada el día 17/12/2021 siendo las 11:57 (Archivo PDF: 13. 2020-00096-00 ConstNotSentencia).

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con (10) días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio tanto la parte accionante como la accionada presentaron y sustentaron el recurso de apelación los días 19/01/2022 y 20/01/2022; por lo que concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

Por otro lado, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada GRACE DAYANA MANJARRES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473 y T.P 169.460 del CSJ como apoderada de la parte demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conforme al poder y anexos al plenario.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos tanto por la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, como la parte demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra la sentencia proferida el día 16/12/2022 por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada GRACE DAYANA MANJARRES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473 y T.P 169.460 del CSJ como apoderada de la parte demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conforme al poder y anexos al plenario.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control si las hubiere, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

¹ Firma Electrónica



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42ec8be7011397857e18f3176de98cf4b8ffc331f8221c72706ac34af405a0f**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>